

RADICADO: 110014003-021-2019-1452-00. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024.

Natalia Ariza // Plata Ortegon Asociados <nariza@poalegal.com>

Vie 26/04/2024 3:20 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzdarycuervod@gmail.com <luzdarycuervod@gmail.com>
CC: 'Natalia Torres // Plata Ortegon Asociados' <ntorres@poalegal.com>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

19. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.docx (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de nariza@poalegal.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctora.

Karen Johanna Mejía Toro.

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS FÉNIX NIVEL II.

DEMANDADO: POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S

RADICADO: 110014003-021-2019-1452-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024.

IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo demandante, la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2**, sociedad de comercio legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT.900.036951-1 por medio del presente escrito radico **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Plata Ortegón & Asociados
Consultoría en Comercio Exterior
Derecho Aduanero y Derecho de la Competencia

NATALIA ARIZA
DIRECTORA DE LITIGIOS

+ (57) 310-5674383
nariza@poalegal.com
Calle 73 No.9-42, oficina 207
Bogotá Co.
www.poalegal.com

Este mensaje y sus adjuntos son de uso exclusivo de los destinatarios y puede contener información privada y/o confidencial.

Si cree que lo ha recibido por error, por favor absténgase de copiarla o distribuirla, notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo junto con sus copias. Gracias



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario | Cuida el medio ambiente, el otro medio eres tu!

Doctora.

Karen Johanna Mejía Toro.

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS FÉNIX NIVEL II.

DEMANDADO: POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S

RADICADO: 110014003-021-2019-1452-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024.

IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo demandante, la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S. NIVEL 2**, sociedad de comercio legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT.900.036951-1 por medio del presente escrito radico **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024**.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA PARA INTERPONER EL RECURSO.

Considerando que el Código General del Proceso en sus artículos 318, 321 y 322, establece que el término previsto para interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación se debe proponer dentro de tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Se pone de presente que el auto de referencia fue notificado en estados del veintitrés (23) de abril de 2024, por lo que el término previsto por el estatuto procesal inició el día veinticuatro (24) de abril de la presente anualidad y finaliza el veintiséis (26) de abril de 2024, en razón a lo enunciado, el Despacho debe considerar procedente y presentado dentro del término previsto el presente recurso.

II. CONTENIDO DEL AUTO QUE RESOLVIÓ ACLARAR LA DEMANDA

A través de proveído de fecha de veintidós (22) de abril de 2024, el Juzgado de conocimiento resolvió **ACLARAR** la el escrito de la demanda y concedió un término de veinte (20) para que POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S se pronunciara nuevamente respecto de la demanda de referencia.

III. CONSIDERACIONES.

1. La aclaración de la demanda se encuentra destinada a **“corregir eventuales errores incurridos en su redacción, aclarar aspectos que el demandante estima le quedaron confusos y pueden generar en un futuro incertidumbre”**.
2. Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 93 del Código General del Proceso el cual determina que: **“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la**

¹ Hernán Fabio López Blanco, en su obra del Código General del Proceso, parte general edición 2016



demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

3. La suscrita solicitó al Despacho la aclaración de la demanda con el fin de dar claridad respecto de la responsabilidad que es endilgada a la sociedad demandada en el presente asunto.
4. Adicionalmente, el artículo 93 del Código General del Proceso establece condiciones para la **reforma de la demanda**, dentro de las cuales encontramos:
 4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. Teniendo en cuenta que el traslado de la demanda procede única y exclusivamente si se **reforma** la misma, el Despacho cometió un yerro en el auto que hoy es objeto del presente recurso, toda vez que la aclaración de la demanda efectuada por la suscrita no es puede ser objeto de un nuevo traslado como erróneamente se realizó en la providencia de referencia.
6. Igualmente, hay que resaltar que el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso determina que en caso de admisión a la reforma a la demanda, posterior a la notificación del demandado **“se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación”**.
7. Sin embargo, en la providencia objeto de recurso el Despacho ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, es decir, por la totalidad del término previsto por el Código General del Proceso para contestar demanda en los procesos verbales de mayor cuantía.
8. En consecuencia el Despacho no debió efectuar traslado alguno a la parte demandada de la aclaración a la demanda, pues el Estatuto Procesal no contempla ningún tipo de proceso adicional a la aclaración de la demanda.
9. En virtud de lo anteriormente mencionado, me permito efectuar las siguientes:

IV. PETICIONES.

PRIMERA: REVOCAR el auto de fecha del veintidós (22) de abril de 2024 notificado en estados del veintitrés (23) de abril de 2024 por medio del cual el Despacho ordenó correr traslado del escrito de la demanda a la sociedad demandada.

SEGUNDA: En caso de que la anterior solicitud sea despachada desfavorablemente, solicito al Despacho **CORREGIR** el auto de fecha del veintidós (22) de abril de 2024 notificado en estados del veintitrés (23) de abril de 2024 en el sentido de otorgar un término de diez (10) días para el traslado de la demanda.

601 703 5028



313 4539896



[Calle 73 # 9 - 42 Oficina 207 Edificio Nepal 73](#)



cplata@poalegal.com



<http://www.poalegal.com>



[LinkedIn POA](#)

TERCERA: En caso que el Despacho no revoque la presente decisión **SE CONCEDA** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del veintidós (22) de abril de 2024 notificado en estados del veintitrés (23) de abril de la misma anualidad.

Agradezco al Despacho proceder de conformidad.

Cordialmente,



IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA
C.C.No.1.010.202.361 de Bogotá D.C.
T.P.No.283916 del C.S. de la J.

601 703 5028



313 4539896



Calle 73 # 9 - 42 Oficina 207 Edificio Nepal 73



cplata@poalegal.com



<http://www.poalegal.com>



[LinkedIn POA](#)